COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA

ACUERDO N° 0410

"Por el cual se reforma el Reglamento del Auxilio Estudiantil y Ayudas Universitarias de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA para los Asociados y su Grupo Familiar".

El Consejo de Administración de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 72 de los Estatutos, y

CONSIDERANDO:

1. Que es deber de la Cooperativa contribuir eficazmente al bienestar del asociado y de su familia.

2. Que es conveniente premiar la fidelidad de los asociados a la Cooperativa, otorgando beneficios que contribuyan a la formación y crecimiento profesional, tanto del asociado, como de su grupo familiar.

3. Que es necesario ajustar el Reglamento, con el fin de regular algunos aspectos no previstos en el mismo, atendiendo a las condiciones actuales de la entidad y a la dinámica de la educación en el país.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Reglamento del Auxilio Estudiantil y Ayudas Universitarias de la Cooperativa, cuyo texto completo será el siguiente:

CAPITULO I

AUXILIO ESTUDIANTIL

ARTICULO UNO. RECURSOS PARA EL AUXILIO ESTUDIANTIL: Los recursos para El Auxilio Estudiantil serán tomados de los fondos sociales que defina la Asamblea General de Delegados de acuerdo con la distribución de excedentes aprobada por la misma. También podrán utilizarse los recursos provenientes de los montos aprobados por la Asamblea General de Cotrafa Social, con el fin de

brindar este beneficio a los asociados, el cónyuge o el compañero(a) permanente, los hijos, hijastros, padres y hermanos del asociado para estos beneficios.

ARTICULO DOS. NÚMERO Y CUANTIA DE LOS AUXILIOS ESTUDIANTILES: El número de auxilios a entregar y el valor de los mismos serán determinados periódicamente por el Consejo de Administración de Cooperativa Financiera Cotrafa

ARTICULO TRES. DESTINACIÓN: La destinación del Auxilio Estudiantil será la cobertura parcial de los gastos generados por la educación en preescolar, primaria o bachillerato, cursados en un establecimiento aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO CUATRO. VIGENCIA PARA EL AUXILIO ESTUDIANTIL: La vigencia para la reclamación del Auxilio Estudiantil será la que defina el Consejo de Administración para cada asignación (principales y suplentes), en el periodo convocado.

Quien aspire a obtener El Auxilio Estudiantil para un nuevo período deberá realizar la inscripción en la siguiente convocatoria

ARTICULO CINCO. ASIGNACIÓN DEL AUXILIO ESTUDIANTIL: Sin perjuicio del derecho que le asiste al Asociado de efectuar diferentes solicitudes para participar en la asignación del Auxilio Estudiantil, podrá salir favorecido el asociado y máximo uno de sus beneficiarios.

PARÁGRAFO 1: El estudiante que tenga parentesco con varios asociados y/o vínculo conyugal o marital con el asociado, sólo será válida la primera inscripción.

PARÁGRAFO 2: Las personas que deseen participar en la asignación del Auxilio Estudiantil, deberán haber pagado como mínimo la primera cuota de aportes sociales.

PARÁGRAFO 3: El derecho a recibir el Auxilio Estudiantil está condicionado a que el Asociado en todas las fases del proceso inscripción, asignación y entrega del auxilio, esté al día en sus obligaciones con la Cooperativa.

PARÁGRAFO 4: La inscripción para el Auxilio Estudiantil, no excluye la inscripción para la Ayuda Universitaria.

ARTÍCULO SEIS. PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS AUXILIOS ESTUDIANTILES:

6.1. INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES: La inscripción para el Auxilio Estudiantil se hará a través de los canales definidos por la Cooperativa para este fin: red de oficinas, Call Center, y Sucursal Virtual.

6.2. ESTUDIO DE SOLICITUDES: Existirá una Comisión encargada del estudio de solicitudes, cuyos integrantes serán elegidos para períodos de un año por el Consejo de Administración y será integrada por un representante del Comité de Educación, uno del Consejo de Administración y otro de la Junta de Vigilancia. Esta Comisión en asocio con el Gerente o la persona que él delegue, velará porque los asociados inscritos cumplan con lo estipulado en el presente reglamento.

6.3. ASIGNACIÓN DE LOS AUXILIOS: Antes de iniciar la asignación, a través del sistema de información se descartarán los asociados que no cumplan con lo estipulado en el artículo cinco.

6.3.1. La asignación se realizará en acto público en el sitio, día y hora que acuerde la Comisión y al mismo concurrirán los miembros de ésta, en compañía de un delegado de la Revisoría Fiscal y Auditoría Interna.

6.3.2. En la misma oportunidad se llevará a cabo una asignación adicional por el porcentaje que defina la Comisión, con el objetivo de integrar una lista de suplentes quienes tendrán acceso al beneficio en los eventos en que, por cualquier circunstancia, los favorecidos no hicieren uso de su derecho. En este caso el acceso al beneficio, se realizará en estricto orden de ganador de la lista de suplentes, sin atender a otros parámetros.

6.3.3. Si el suplente integrante de la lista de la asignación adicional, tampoco hiciere uso de su derecho, el Auxilio Estudiantil quedará a disposición de la Cooperativa.

ARTICULO SIETE. ENTREGA DEL AUXILIO ESTUDIANTIL: Cooperativa Financiera Cotrafa hará efectivos los Auxilios Estudiantiles adjudicados, en las fechas que defina el Consejo de Administración, mediante consignación en cuenta transitoria, las oficinas se encargarán de verificar los documentos soportes antes de entregar el dinero a los asociados.

PARÁGRAFO 1: Para soportar nivel de estudios se deberá anexar certificado de estudio de la institución educativa donde se encuentre cursando estudios, de acuerdo con lo estipulado en el artículo tres del presente reglamento.

PARAGRAFO 2: Se acredita parentesco con los siguientes documentos:

- **Hijo:** Registro civil de nacimiento
- **Cónyuge o compañero permanente**: Registro civil de matrimonio o declaración extra juicio.
- **Hijastro**: Registro civil de matrimonio o declaración extra juicio, registro civil de nacimiento del hijastro.
- **Hermanos**: Registro civil de nacimiento tanto del asociado como de su hermano.
- **Padres**: Registro civil de nacimiento del asociado.

ARTICULO OCHO. PÉRDIDA DEL DERECHO AL AUXILIO ESTUDIANTIL: Son causales de extinción del derecho al Auxilio Estudiantil:

8.1. La radicación de solicitud de retiro de la Cooperativa por parte del asociado.
8.2. La no reclamación del Auxilio Estudiantil dentro del rango de fechas establecidas por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: En aquellos eventos en los cuales no pueda hacerse efectivo el Auxilio Estudiantil por fuerza mayor debidamente comprobada y que implique la ausencia de escolaridad del ganador, El Gerente General o su suplente podrá autorizar que el mismo sea otorgado a otro integrante del grupo familiar que haya inscrito el asociado.

CAPITULO II

AYUDAS UNIVERSITARIAS

ARTICULO NUEVE. RECURSOS PARA LAS AYUDAS UNIVERSITARIAS: Los recursos para las ayudas universitarias serán tomados de los fondos sociales que defina la Asamblea General de Delegados de acuerdo con la distribución de excedentes aprobada por la misma. También podrán utilizarse los recursos provenientes de los montos aprobados por la Asamblea General de Cotrafa Social, con el fin de brindar este beneficio a los asociados, el cónyuge o el compañero(a) permanente, los hijos, hijastros, padres y hermanos del asociado para estos beneficios.

ARTICULO DIEZ. NÚMERO Y CUANTIA DE LAS AYUDAS UNIVERSITARIAS: La cantidad de ayudas universitarias a entregar y el valor de las mismas serán determinados periódicamente por el Consejo de administración de Cooperativa Financiera Cotrafa, de acuerdo a la disponibilidad de recursos en los fondos sociales definidos para tal fin.

ARTÍCULO ONCE. DESTINACIÓN: La destinación de la Ayuda Universitaria será el pago parcial de la matrícula en estudios de técnica, tecnología, pregrado, especialización, maestría o doctorado, en un establecimiento aprobado por el

Ministerio de Educación Nacional de Colombia o Secretarías de Educación Municipal o Departamental.

PARAGRAFO 1: El beneficio de ayudas universitarias no aplica para programas de educación superior cursados en Instituciones Educativas del exterior.

PARAGRAFO 2: No se tiene cuenta cursos de idiomas, otros cursos, derechos de grado y diplomados.

ARTÍCULO DOCE VIGENCIA PARA LA AYUDA UNIVERSITARIA: La vigencia para la reclamación de la Ayuda Universitaria será la que defina el Consejo de Administración para cada asignación (principales y suplentes) en el periodo convocado.

Quien aspire a obtener la Ayuda Universitaria para un nuevo período, deberá realizar la inscripción en la siguiente convocatoria.

ARTÍCULO TRECE. ASIGNACIÓN DE AYUDA UNIVERSITARIA POR ASOCIADO: Sin perjuicio del derecho que le asiste al Asociado de efectuar diferentes solicitudes para participar en la asignación de la Ayuda Universitaria, podrá salir favorecido el asociado y máximo uno de sus beneficiarios.

PARÁGRAFO 1: El estudiante que tenga parentesco con varios asociados y/o vínculo conyugal o marital con el asociado, sólo será válida la primera inscripción.

PARÁGRAFO 2: Los asociados que deseen participar en la asignación de Ayuda Universitaria, deberán haber pagado como mínimo la primera cuota de aportes sociales.

PARÁGRAFO 3: El derecho a recibir la Ayuda Universitaria está condicionado a que el asociado en todas las fases del proceso: inscripción, asignación y al momento de la entrega de la ayuda, esté al día en sus obligaciones con la Cooperativa.

PARÁGRAFO 4: La inscripción para Ayuda Universitaria, no excluye la inscripción para Auxilio Estudiantil.

ARTÍCULO CATORCE: PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE AYUDAS UNIVERSITARIAS

14.1. INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES: La inscripción para la Ayuda Universitaria se hará a través de los canales definidos por la Cooperativa para este fin: red de oficinas, Call Center, y Sucursal Virtual.

14.2. ESTUDIO DE SOLICITUDES: Existirá una Comisión encargada del estudio de solicitudes, cuyos integrantes serán elegidos para períodos de un año por el Consejo de Administración y será integrada por un representante del Comité de Educación, uno del Consejo de Administración y otro de la Junta de Vigilancia. Esta Comisión en asocio con el Gerente o la persona que él delegue, velará porque los asociados inscritos cumplan con lo estipulado en el presente reglamento

14.3. ASIGNACIÓN DE LAS AYUDAS UNIVERSITARIAS:
14.3.1. A través del sistema de información se descartarán los asociados que no cumplan con lo estipulado en el artículo trece. La asignación se realizará en acto público en el sitio, día y hora que acuerde la Comisión y al mismo concurrirán los miembros de ésta, en compañía de un representante de Auditoria Interna y otro de Revisoría Fiscal.
14.3.2. En la misma oportunidad se llevará a cabo una asignación adicional por el porcentaje que defina la Comisión con el objetivo de integrar una lista de suplentes, quienes tendrán acceso al beneficio en los eventos en que por cualquier circunstancia, los favorecidos no hicieren uso de su derecho. En este caso el acceso al beneficio, se realizará en estricto orden de ganador de la lista de suplentes, sin atender a otros parámetros
14.3.3. Si el suplente integrante de la lista de suplentes, tampoco hiciere uso de su derecho, la Ayuda Universitaria quedará a disposición de la Cooperativa.

ARTÍCULO QUINCE ENTREGA DE LA AYUDA UNIVERSITARIA: Previa presentación de los documentos soportes, se podrá hacer entrega de la Ayuda Universitaria de las siguientes formas:

- A través de cheque a nombre del Establecimiento Educativo si el semestre no ha sido cancelado.
- En los casos que se demuestre que la matricula se cancela a través de créditos educativos, se pagará el valor de la ayuda universitaria en cheque a nombre de la entidad financiera para que se realice abono a la obligación.
- A través de consignación en la cuenta de ahorros “Coopeahorros” de titularidad del asociado, en el evento en que presente el recibo cancelado.
- Toda liquidación de matrícula que al momento de ser recibida en las Oficinas y su fecha límite de pago haya expirado, se debe anexar comprobante de que ya se canceló.

PARAGRAFO 1: El valor base para calcular el porcentaje de Ayuda Universitaria aprobada por El Consejo de Administración de Cooperativa Financiera Cotrafa será el que corresponda a matricula ordinaria.

PARAGRAFO 2: Para soportar estudios de educación superior son válidos cualquiera de los siguientes documentos:

- Liquidación de matrícula o certificado de estudio, expedido por la institución Educativa en la cual se pueda apreciar: Nombre e identificación del estudiante, valor a pagar y periodo que está cancelando. No se aceptan como soporte el horario de clases.

PARAGRAFO 3: Se acreditará parentesco a través de los siguientes documentos:

- **Hijo:** Registro civil de nacimiento.
- **Cónyuge o compañero permanente**: Registro civil de matrimonio o declaración extra juicio.
- **Hijastro:** Registro civil de matrimonio o declaración extra juicio, registro civil de nacimiento del hijastro.
- **Hermanos:** Registro civil de nacimiento tanto del asociado como de su hermano.
- **Padres:** Registro civil de nacimiento del asociado.

PARÁGRAFO 4: El Asociado asumirá el gasto de retención en la fuente, así como los gravámenes que determine la ley, que puedan ocasionarse con la entrega de la Ayuda Universitaria.

ARTÍCULO DIECISEIS. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA AYUDA UNIVERSITARIA: Son causales de extinción del derecho a la Ayuda Universitaria:

16.1. La radicación de solicitud de retiro de la Cooperativa por parte del asociado.

16.2. La no reclamación de la Ayuda Universitaria dentro del rango de fechas establecidas por El Consejo de Administración de Cooperativa Financiera Cotrafa.

PARÁGRAFO 1: En aquellos eventos en los cuales no pueda hacerse efectivo la Ayuda Universitaria por fuerza mayor debidamente comprobada y que implique la ausencia de escolaridad del ganador, El Gerente General o su suplente podrá autorizar el cambio de beneficiario y el valor de la ayuda universitaria a otro integrante del grupo familiar que haya inscrito el asociado.

PARÁGRAFO 2: Sin perjuicio de lo estipulado en este artículo, la Cooperativa se reserva la facultad de prorrogar el término de reclamación, en aquellos casos en que, por razones ajenas a la voluntad del estudiante derivadas de las decisiones de las directivas del Establecimiento Educativo, el semestre sea cancelado o prolongado.

CAPITULO III

AYUDAS UNIVERSITARIAS – MATRICULA ESPECIAL-

ARTÍCULO DIECISIETE. DEFINICIÓN: Se considera matricula especial aquellos casos en que los estudiantes inscritos a la asignación de ayudas universitarias sean beneficiarios de una beca, que el valor de la matrícula sea cero o inferior al mínimo establecido por la Cooperativa. Lo anterior puede obedecer a beneficios gubernamentales, de política pública, fondos condonables, acuerdos institucionales o políticas interna de las Instituciones Educativas.

ARTICULO DIECIOCHO. NUMERO Y CUANTIA DE LAS AYUDAS UNIVERSITARIAS PARA MATRICULA ESPECIAL: La cantidad de ayudas universitarias a entregar y el valor de las mismas para el grupo de inscritos bajo la modalidad de matrícula especial, serán determinadas periódicamente por el Consejo de Administración de Cooperativa Financiera Cotrafa, de acuerdo con la disponibilidad de recursos en los fondos sociales definidos para tal fin.

ARTÍCULO DIECINUEVE. DESTINACIÓN: La destinación de la Ayuda Universitaria será para el cubrimiento parcial de los gastos derivados de los estudios de técnica, tecnología, pregrado, especialización, maestría o doctorado, en un establecimiento aprobado por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia o Secretarías de Educación Municipal o Departamental.

PARAGRAFO 1: El beneficio de ayudas universitarias no aplica para programas de educación superior cursados en Instituciones Educativas del exterior.

PARAGRAFO 2: No se tiene cuenta cursos de idiomas, otros cursos, derechos de grado y diplomados.

ARTÍCULO VEINTE. VIGENCIA DE LA AYUDA UNIVERSITARIA PARA MATRICULA ESPECIAL: La vigencia para la reclamación de la Ayuda Universitaria será la que defina el Consejo de Administración para cada asignación (principales y suplentes) en el periodo convocado.

Quien aspire a obtener la ayuda para un nuevo período deberá realizar la inscripción en la siguiente convocatoria.

ARTÍCULO VEINTIUNO. ASIGNACIÓN DE LA AYUDA UNIVERSITARIA PARA MATRICULA ESPECIAL: Sin perjuicio del derecho que le asiste al Asociado de efectuar diferentes solicitudes para participar en la asignación de la Ayuda Universitaria, podrá salir favorecido el asociado y máximo uno de sus beneficiarios.

PARÁGRAFO 1: El estudiante que tenga parentesco con varios asociados y/o vínculo conyugal o marital con el asociado, sólo será válida la primera inscripción.

PARÁGRAFO 2: Los asociados que deseen participar en la asignación de Ayuda Universitaria, deberán haber pagado como mínimo la primera cuota de aportes sociales.

PARÁGRAFO 3: El derecho a recibir la Ayuda Universitaria está condicionado a que el asociado en todas las fases del proceso: inscripción, asignación y al momento de la entrega de la ayuda, esté al día en sus obligaciones con la Cooperativa.

PARÁGRAFO 4: La inscripción para Ayuda Universitaria, no excluye la inscripción para Auxilio Estudiantil.

PARÁGRAFO 5: Si la inscripción se realizó bajo los parámetros del Capítulo II, y en la reclamación de ayuda universitaria se soporta con la documentación estipulada en el capítulo III, el valor de la ayuda corresponderá a la establecida para matricula especial.

ARTÍCULO VEINTIDÓS ENTREGA DE LA AYUDA UNIVERSITARIA PARA MATRICULA ESPECIAL: Previa presentación de los documentos soportes, la entrega de la Ayuda Universitaria se realizará a través de consignación en la cuenta de ahorros “Coopeahorros” de titularidad del asociado.

PARAGRAFO 1: Para soportar estudios de educación superior son válidos cualquiera de los siguientes documentos:

- Liquidación de matrícula o certificado de estudio, expedido por la institución Educativa en la cual se pueda apreciar: Nombre e identificación del estudiante, valor a pagar y periodo que está cancelando. No se aceptan como soporte el horario de clases.

PARAGRAFO 2: Se acreditará parentesco a través de los siguientes documentos:

- **Hijo:** Registro civil de nacimiento.
- **Cónyuge o compañero permanente:** Registro civil de matrimonio o declaración extra juicio.
- **Hijastro**: Registro civil de matrimonio o declaración extra juicio, registro civil de nacimiento del hijastro.
- **Hermanos**: Registro civil de nacimiento tanto del asociado como de su hermano.
- **Padres**: Registro civil de nacimiento del asociado.

ARTÍCULO VEINTITRÉS. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA AYUDA UNIVERSITARIA PARA MATRICULA ESPECIAL: Son causales de extinción del derecho a la Ayuda Universitaria:

23.1. La radicación de solicitud de retiro de la Cooperativa por parte del asociado.
23.2. La no reclamación de la Ayuda Universitaria dentro del rango de fechas establecidas por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1: En aquellos eventos en los cuales no pueda hacerse efectivo la Ayuda Universitaria por fuerza mayor debidamente comprobada y que implique la ausencia de escolaridad del ganador, la Gerencia General o su suplente podrá autorizar que la misma sea otorgada a otro integrante del grupo familiar que haya inscrito el asociado. En este caso, el valor de la ayuda corresponderá a la establecida para matricula especial.

PARÁGRAFO 2: Sin perjuicio de lo estipulado en este artículo, la Cooperativa se reserva la facultad de prorrogar el término de reclamación, en aquellos casos en que, por razones ajenas a la voluntad del estudiante derivadas de las decisiones de las directivas del Establecimiento Educativo, el semestre sea cancelado o prolongado.

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA: El presente acuerdo regirá para los procesos de asignación de auxilio estudiantil y ayudas universitarias que se realicen a partir del primer semestre del año 2022, y deroga en todas sus partes el Acuerdo N° 0353 del 29 de junio de 2016.

Dado en Bello, Antioquia, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de 2021, según Acta N° 1306.

OMAIRA DUQUE ALZATE
Presidente

LUIS ALBEIRO MEDINA PATIÑO
Secretario